

Señora
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Asunto. - REF: **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**
RAD: **500031311000420210003800.**
DTE: **EZEQUIEL BARRETO CHAPARRO.**
DDA: **CAROLINA CHACÓN CASTAÑO.**

El suscrito **JAVIER HERNANDO CORREA GARZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.082.696 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta y, portador de la tarjeta profesional número 288.471 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del extremo pasivo al interior del proceso de la referencia, conforme las facultades otorgadas en el poder anexo con el libelo contestatorio y encontrándome dentro del término que concede el artículo 369 del C.G.P., por medio del presente escrito, me permito dar contestación formal al escrito primigenio en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: no es cierto, por cuanto no existió en las fechas indicadas en la redacción del hecho la referida unión de manera estable, permanente y singular, ni mucho menos ayuda económica como espiritual.

AL SEGUNDO HECHO: es parcialmente cierto, ya que, el demandante y la demandada si tuvieron como domicilio la ciudad de Villavicencio, pero no es cierto que viviesen juntos, el primero de los nombrados tenía como domicilio la dirección villa juliana dirección materna, como lo indica en la querella instaurada en la comisaría de familia con número 241 y firmada por las partes y, la señora demandada la tuvo y la sigue teniendo en la calle 63 sur No. 44 – 99, barrio Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio.

AL TERCER HECHO: no es cierto, la convivencia fue intermitente, porque la relación se basó en un noviazgo y no con la finalidad de compartir techo y lecho, tanto así que, durante la mayoría del tiempo de noviazgo el aquí demandante ostentó en varias ocasiones su domicilio en el municipio de Puerto Gaitán y, por tanto, solo se estaba compartiendo una relación sentimental en el mes por tres días como lo indican sus familiares, hijas y amigos cercanos.

AL CUARTO HECHO: es parcialmente cierto, debido a que de la relación sentimental nacieron las dos (02) hijas, pero no me consta la unión marital de hecho y se abstiene a lo probado dentro del discurrir del proceso.

AL QUINTO HECHO: no me consta, ahora bien, la narración del hecho es ajena a la naturaleza del proceso y no entraña importancia para la declaración de la unión marital de hecho y la consecuente declaración de la sociedad patrimonial.

AL SÉXTO HECHO: no es cierto, debido a que, primero nunca existió la referida relación marital de hecho, segundo porque el noviazgo feneció a inicios del año dos mil diecisiete (2.017).

AL SÉPTIMO HECHO: no es cierto, pues durante los extremos que supuestamente convivieron las partes si existió impedimento legal para contraer matrimonio.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones del escrito primigenio me pronuncio así:

PRIMERA: no se acepta la existencia de la unión marital de hecho y los extremos de la misma.

SEGUNDA: no se acepta la existencia de la sociedad patrimonial y, consecuentemente tiempo los extremos relacionados de su supuesta existencia.

III. SOLICITUD PROBATORIA

Solicito a la señora juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Todas y cada una de las presentadas con el libelo demandatorio.
- 1.2. Copia simple escritura pública de divorcio, en dos (02) folios.
- 1.3. Copia simple escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, en dos (02) folios.
- 1.4. Oficios de solicitud de inscripción de notas marginales, en dos (02) folios.

2. Testimoniales:

- 2.1. **MARJORIE CASTAÑO VALLEJO**, persona mayor y plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.033 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien se ubicará por intermedio de la demandada o del suscrito, correo: k.a.rolk10@hotmail.com, quien declarará respecto a los hechos 1, 2 y 5 de la demanda, celular 3107670108, dirección: carrera 45 No. 63 Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio - Meta.
- 2.2. **LEIDY JOHANA PARRADO SOSA**, persona mayor y plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.895 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, quien se ubicará por intermedio de la demandada o del suscrito, correo: rubytatiana2002@hotmail.com, quien declarará respecto a los hechos 1, 2 y 5 de la demanda, celular 3143356088, dirección: calle 64 sur No. 44 – 57, barrio Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio - Meta.
- 2.3. **SANDRA MILENA FORERO**, persona mayor y plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.044 expedida en Bogotá, quien se ubicará por intermedio del demandante o del suscrito, correo: valesofi-15320@hotmail.com, quien declarará respecto a los hechos 3 y 6 de la demanda, celular 3223346460, calle 64 sur No. 44 – 57, barrio Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio - Meta.
- 2.4. **ELIZABETH TORREZ JIMENEZ**, persona mayor y plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.850.454 expedida en Villavicencio, quien se ubicará por intermedio del demandante o del suscrito, correo: elizabethtorresjimenez738@gmail.com, quien declarará respecto a los hechos 3 y 6 de la demanda, dirección calle 61 número 43 – 106, barrio Ciudad porfía de la ciudad de Villavicencio.
- 2.5. **LINA ALEJANDRA VERNAZA PALACIOS**, persona mayor y plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.816.862 expedida en Villavicencio, quien se ubicará por intermedio

del demandante o del suscrito, correo: lipinapa2@hotmail.es, quien declarará respecto a los hechos 3 y 7 de la demanda, celular 3123162030, dirección calle 61 número 43 – 106, barrio Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio.

3. Interrogatorio de parte:

Sírvase señora juez, fijar fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte del señor **EZEQUIEL BARRETO CHAPARRO**, para que absuelva interrogatorio que personalmente realizaré o lo haré llegar en sobre cerrado con anterioridad al despacho, con el objeto de improbar los hechos en que funda la demanda, el mismo podrá ser citado en las direcciones proporcionadas en el escrito primigenio

4. Declaración de parte:

Sírvase señora juez, fijar fecha y hora para la recepción de la declaración de parte de la señora **CAROLINA CHACÓN CASTAÑO**, para tal fin, en audiencia interrogaré a mi poderdante con el fin de improbar lo manifestado al interior de todos los hechos de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. MALA FE DE LA PARTE ACTORA:

En el caso que nos ocupa el señor EZEQUIEL BARRETO CHAPARRO, actúa de mala fe, pues pese a conocer de manera directa que nunca convivió como pareja con mi poderdante y que la relación de novios terminó desde el año 2.017, pretende engañar a la judicatura y en la misma medida, hacerse acreedor a reconocimientos y derechos que jurídicamente no le corresponden y así se probará en el escenario procesal correspondiente.

No obstante, lo narrado en el párrafo que antecede, es tan evidente la mala fe del demandado que, conforme se contrasta con la consulta de procesos en la rama judicial, el extremo actor ya intentó en dos oportunidades y para el año 2.014, el reconocimiento que se debate en la presente litis, todo ello, porque la relación de novios cesó hace varios años atrás y no equívocamente pretende hacer valer en su escrito de demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha excepción se probará en el desarrollo del proceso, la misma se encuentra llamada al éxito, y con ella se demostrará la mala fe y el proceder desleal del aquí demandante.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS SINE QUA NON DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

Señora juez la singularidad y la comunidad de vida permanente son totalmente ausentes en la relación de noviazgo que se llevó a cabo entre las partes y así lo sabe el demandante, pues en el poco tiempo de relación nunca se estructuró un plan de familia, aunado a ello, la relación fue intermitente por varios meses continuos, adicional a ello, la aquí demandada estuvo casada hasta el año 2.014 y de lo anterior dan cuenta las escrituras públicas anexas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha excepción se probará en el desarrollo del proceso, la misma se encuentra llamada al éxito y así será demostrada.

3. IMPOSIBILIDAD PARA CONTRAER NUPCIAS:

De la prueba arriba con el escrito de demanda (registro civil de nacimiento de la demandada) y con la prueba adjunta con la presente contestación (escrituras de divorcio y liquidación de sociedad conyugal), se comprueba más allá de toda duda razonable que, la señora CAROLINA CHACÓN CASTAÑO si tenía impedimento para contraer matrimonio, por tanto, no se puede predicar existencias de uniones maritales de hecho, ni mucho menos solicitar concomitantemente declaraciones de sociedad patrimonial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha excepción se probará en el desarrollo del proceso, la misma se encuentra llamada al éxito y así será demostrada.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:

Conforme lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito de la señora juez que, en el evento de hallar probados los hechos que constituyan alguna excepción que ataque las pretensiones de la demanda, sírvase reconocerla oficiosamente en la sentencia.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Téngase como fundamentos en derecho del escrito de contestación los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso y el libro tercero “procesos”, sección primera “procesos declarativos”, título I “proceso verbal”, capítulo I “disposiciones generales” ibídem.

VI. ANEXOS

Me permito anexar archivo digital de poder especial otorgado a mi favor y documentos aducidos en el acápite de pruebas.

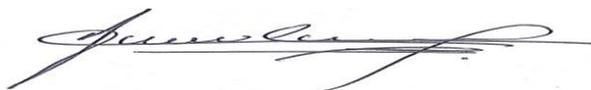
VII. NOTIFICACIONES

. Al demandante y a su apoderada en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito primigenio.

. A la demandada en la calle 63 sur No. 44 – 99, manzana 21, casa 64, barrio Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica kalelmatias@hotmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en calle 5 A No. 24 A – 77, barrio remansos de rosa blanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica javierkrrea@gmail.com, celular: 3102901183 – 3204915686.

De la señora juez;
Sin otro en particular;



JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.

T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.

E-mail: javierkrrea@gmail.com

Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.